TIPS RECORDATORIOS TRIBUTARIOS

Junio 14 de 2020

La idea central de este documento es facilitar el entendimiento de normas expedidas y recordar algunos tópicos que consideramos de importancia:



PAEF

- El pago del subsidio a los empleadores no está sujeto al descuento de retención en la fuente
- El hecho de no tener retención no implica que el ingreso obtenido tenga la condición de no gravado en el impuesto, sino que hará parte del sistema ordinario de depuración de la renta



Instrucciones para informe de IVA por bienes exentos por el COVID-19

- Estos archivos deberán ser elaborados con corte al último día de cada mes, para ser remitido dentro de los primeros 5 días del mes siguiente
- Así mismo, el archivo adjunto deberá ir acompañado de la certificación del contador Público o Revisor fiscal en formato PDF
- El archivo para el envió de la información deberá marcarse con el nombre del responsable informante y su NIT, así como su código dirección seccional a la que corresponde su domicilio

DECRETO 682 DEL 21 DE MAYO

Exención de 3 días sin IVA y su reglamentación.

Los días de exención de IVA para los bienes cubiertos por el Decreto, serán:

- 19 de junio de 2020
- 3 de julio de 2020
- 19 de julio de 2020

Calle 110 No 9-25 / Torre Pacific Of. 912
(57) 1 (571) 300 1010 / 300 1011
Bogotá - Colombia

RESOLUCIÓN 256 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PLAZOS PREDIAL E ICA

A través de la Resolución SDH-000256 del 4 de junio de 2020, se modificaron los plazos para declarar y pagar algunos impuestos. Estos son:

- Impuesto de Industria y Comercio: Para el año gravable 2020 los contribuyentes del régimen común, cuya sumatoria del impuesto a cargo de la vigencia anterior exceda 391 UVT (Aprox. COP $ 13,921,555), tendrán los siguientes plazos para declarar y pagar su declaración:

Bimestre	Fecha
2 (marzo-abril)	31 de agosto de 2020
3 (mayo-junio)	16 de octubre de 2020
4 (julio-agosto)	20 de noviembre de 2020
5 (septiembre-octubre)	18 de diciembre de 2020
6 (noviembre-diciembre)	12 de febrero de 2021

- Agentes de retención del ICA: Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio deberán cumplir la obligación de declarar y pagar, las retenciones del impuesto de industria y comercio correspondientes al año gravable 2020, así:

Bimestre	Fecha
2 (marzo-abril)	06 de agosto de 2020
3 (mayo-junio)	18 de septiembre de 2020
4 (julio-agosto)	23 de octubre de 2020
5 (septiembre-octubre)	27 de noviembre de 2020
6 (noviembre-diciembre)	15 de enero de 2021

A través del Decreto 807 del 4 de junio de 2020 el gobierno nacional adopta algunas medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica y Social. Estas medidas son:

- Modificar el término en el que se pueden presentar las devoluciones de compensación y/o saldos a favor: A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se cambia el plazo para presentar solicitudes bajo el procedimiento abreviado. Las solicitudes bajo el procedimiento abreviado únicamente podrán ser presentadas hasta el 19 de junio de 2020 (No hasta que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria).

- Las solicitudes de devolución y/o compensación que se encuentren en trámite a través del procedimiento abreviado al 19 de junio de 2020, finalizarán con este procedimiento, incluidas aquellas que fueron inadmitidas y se radiquen dentro del mes siguiente a su inadmisión.

- Modificar transitoriamente uno de los requisitos para acogerse a la devolución automática de los saldos a favor generados en el impuesto sobre la renta y las ventas de qué trata el parágrafo 5 del artículo 855 del Estatuto Tributario:

  - ✓ Ahora es requisito que hasta el 25% de los costos o gastos y/o impuestos sobre las ventas descontables provengan de proveedores que emitan sus facturas mediante el mecanismo de factura electrónica.

  - ✓ Es importante establecer que a través del Decreto 807, se establece que serán excluidos del cálculo del porcentaje mínimo que debe soportarse con factura electrónica, los costos y gastos que al momento del cálculo no sean susceptibles de ser soportados por el mecanismo de factura electrónica, tales como amortizaciones, depreciaciones y pagos de nómina.

- Término para resolver las solicitudes de devolución y/o compensación de los saldos a favor del impuesto sobre la renta y complementarios y del IVA: Para los contribuyentes que no se puedan acoger a la devolución automática prevista en el parágrafo 5 del artículo 855 del Estatuto Tributario, el término para la resolución de su solicitud de devolución será de 50 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud de devolución.

- Inspección tributaria virtual: La DIAN podrá realizar de manera virtual, mientras permanezca vigente la emergencia, la práctica de la inspección tributaria virtual, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no, y para verificar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales de los contribuyentes.

- La inspección tributaria virtual se decretará mediante auto que se notificará por correo o electrónicamente, debiéndose indicar en el mismo los hechos materia de la prueba y los funcionarios comisionados para practicarla.

- Inspección contable virtual. La DIAN podrá realizar de manera virtual mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria, la práctica de la inspección contable virtual al contribuyente como a terceros legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravados o no, y para verificar el cumplimiento de obligaciones formales.

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 678 DE 2020

Se han acogido a la aplicación del artículo 7 del Decreto 678 de 2020, los siguientes municipios y distritos:

Bogotá **Medellín** **Rionegro**

Es importante recordar que este artículo crea los beneficios para que los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados realicen los pagos de impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigor del presente Decreto. Estos beneficios son:

a. Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.
b. Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.
c. Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones

Recomendamos ingresar a la página web de la Secretaria de Movilidad, con el fin de revisar el estado de sus multas de transito y aprovechar estos descuentos para colocarse al día.

CONCEPTO 901589 DE DIAN ESPECIFICACIONES SOBRE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Para todos los efectos legales esta se entiende surtida en la fecha del envío del acto en el correo electrónico autorizado (art. 566-1 del E. T.). Así mismo, establece que los términos legales para dar repuesta o impugnar el acto administrativo que se notifica comenzarán a contar transcurridos cinco días desde la entrega del correo electrónico.

Este concepto es concordante con los decretos 535 y 807 y muy importante; ya que la DIAN comenzará a notificar a todos aquellos que solicitaron saldos a favor o compensaron por procedimiento abreviado y de acuerdo al numeral II establece que los términos legales con que cuenta el administrado para responder o impugnar el acto administrativo que se le notifica, comenzarán a correr transcurridos 5 días a partir de la entrega del correo electrónico.

Por lo anterior recomendamos revisar el correo electrónico inscrito en el RUT y estar atentos a notificaciones de la DIAN, para evitar la objeción de saldos a favor solicitados o las compensaciones.

CONCEPTO 100202208-00417 DE 2020. DIAN AVALA DESCUENTO TRIBUTARIO ICA – SE PODRÁ TOMAR SI EL PAGO SE REALIZA ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA RENTA DEL AÑO GRAVABLE CORRESPONDIENTE Y MODIFICA POSICIÓN

Para la procedencia del descuento, se requiere que el ICA sea efectivamente declarado y pagado durante el año gravable, para lo cual debe determinarse el impuesto a cargo, es decir, tal como se explicó en el oficio cuestionado, “solo se podrán deducir los impuestos causados, que hayan sido efectivamente pagados y que tengan relación de causalidad con la actividad productora de renta”. El precitado argumento es aplicable tanto para la procedencia del descuento como para la procedencia de la deducción.”

Nótese que el propósito de la anterior disposición normativa consiste en aceptar las derogaciones por concepto de impuesto devengados, en el año gravable en que se devenguen, siempre que **se declaren y paguen efectivamente antes de la presentación inicial de la declaración inicial del impuesto sobre la renta**. Con ocasión de la introducción del descuento del ICA por la Ley 1943 de 2018 y, posteriormente, por la Ley 2010 de 2019 debe interpretarse que esta norma es aplicable de igual forma a dicho descuento y en los mismos términos.

DECRETO 829 MINHACIENDA - COLOMBIA AGILIZA TRÁMITE PARA OTORGAR ESTÍMULOS A PROYECTOS DE ENERGÍAS RENOVABLES

El Gobierno de Colombia facilitará el acceso a los incentivos tributarios definidos en la Ley 1715 de 2014 a los proyectos generadores de energía con fuentes renovables no convencionales.

Los tiempos para que las compañías puedan acceder a estos beneficios se reducirán a solo 45 días. En el Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 se decidió ampliar estos beneficios tributarios, por lo que la deducción de renta pasó de cinco a 15 años y se estableció una exclusión automática del IVA para la adquisición de paneles solares, inversores de energía y controladores de carga para sistemas de energía solar. Los proyectos que ya habían sido evaluados por la Upme (Unidad de Planeación Minero-Energética) y cuentan con certificaciones expedidas con concepto favorable hasta el 31 de diciembre de 2019, en el marco de la ley 1715, podrán emplear tales certificaciones para hacer efectivos los incentivos, sin ningún trámite adicional.

El decreto 829 de 2020 permite que la Upme actualice la reglamentación y racionalice los trámites para acceder a estos beneficios tributarios, transformándolos en 100 % digitales.

POR COVID-19, SIC AMPLÍA PLAZOS PARA ACTUALIZAR EL RNBD Y PROHÍBE HUELLEROS PARA RECOLECTAR INFORMACIÓN

La SIC expidió la Circular Externa 003, por medio de la cual extiende los plazos para actualizar la información registrada en el RBND hasta el 3 de julio de 2020. Con ello, los Responsables del Tratamiento de Datos Personales tendrán un plazo mayor para allegar ante la SIC la actualización de la información en sus Bases de Datos y podrán dar cumplimiento a las medidas de aislamiento decretadas por el Gobierno Nacional.

De igual manera, por medio de la Circular Externa 002, la SIC ordenó a los Responsables de recolección de huellas dactilares de “abstenerse de recolectar o tratar datos biométricos utilizando huelleros físicos, electrónicos, o cualquier otro mecanismo que permita el contagio del coronavirus a través del contacto indirecto”. En los casos de identificación biométrica en los que los dispositivos sean de uso personal o individual, no aplica la anterior restricción.